

Ley No. 70-00 que crea los juzgados de paz de los distritos municipales de Montellano y de Estero Hondo, de la provincia de Puerto Plata.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 70-00

CONSIDERANDO: Que para garantizar el funcionamiento y eficiencia de la justicia es indispensable la creación de tribunales en las comunidades que así lo demanden;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Ley No.11-98, del 2 de enero del 1998, la Sección de Montellano, del Municipio cabecera de la provincia de Puerto Plata, fue elevada a la categoría de Distrito Municipal;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, mediante la Ley No.26-98, del 16 de enero de 1998, la Sección de Estero Hondo, del Municipio Villa Isabela, quedó elevada a la categoría de Distrito Municipal;

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de esta elevación de categoría, los Distritos Municipales de Montellano y Estero Hondo, requieren la creación del correspondiente juzgado de paz para cada jurisdicción.

VISTOS el numeral 11 del Artículo 37 y el Artículo 76 de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se crean, en adición a los juzgados de paz existentes en la Provincia de Puerto Plata, los juzgados de paz de los Distritos Municipales de Montellano y de Estero Hondo.

ARTICULO 2.- La competencia de los juzgados de paz de los Distritos Municipales de Montellano y Estero Hondo será determinada por los límites que le corresponden a cada uno de los referidos distritos.

ARTICULO 3.- Los expedientes que cursan en los juzgados de paz de los Municipios de Puerto Plata y de Villa Isabela, y que correspondan a los Distritos Municipales de Montellano y Estero Hondo, quedarán en los juzgados de paz ya apoderados hasta tanto hayan sido fallados.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil, año 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Alfonso Fermín Balcácer,
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Troncoso,
Secretaria

Rafael Angel Franjul
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil, año 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Pérez,
Secretaria

Angel Dinócrata Pérez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil, año 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

